



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el curador ad litem presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica angelagutierrezramirez67@gmail.com fue recibido el día 3 de noviembre de 2021 a las 4:11 PM, escrito suscrito por ÁNGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ quien en calidad de curadora ad litem del demandado, presentó contestación de la demanda, dándose los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que pese a presentarse contestación de demanda, no fueron propuestas excepciones previas ni de mérito, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra JUAN MÁRQUEZ GARCÍA y a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra JUAN MÁRQUEZ GARCÍA y a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquidense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1046-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO